

20966, sobre inicio del procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida mediante Resolución de fecha 4 de diciembre de 1998 a la Entidad Confecciones Torreorgaz se comunicó, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Diligencia de fecha 19 de mayo de 2000 que establece lo siguiente:

PRIMERO.—Que mediante Resolución de fecha 4 de diciembre de 1998 y previa la instrucción del oportuno expediente se acordó conceder a la entidad referenciada una subvención por importe de 4.710.000 pesetas, para la impartición del curso MAQUINISTA DE CONFECCION al que se le asignó el n.º de expediente SUFO-20966 perteneciente al Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1998 al amparo de la Orden de 27 de julio de 1998.

SEGUNDO.—Que a la entidad de referencia se le concedió conforme al artículo 30.1.a) de la referida Orden de 27 de julio un pago inicial con cargo a la subvención concedida por importe de 2.355.000 pesetas.

TERCERO.—Que una vez finalizada la acción formativa la entidad beneficiaria disponía del plazo de un mes para la presentación de la liquidación y demás documentación final conforme a lo establecido en el artículo 30.3 de la Orden de 27 de julio de 1998.

CUARTO.—Que una vez transcurrido el plazo citado en el antecedente de hecho anterior sin que la referida entidad presentara los documentos necesarios es requerida dicha documentación formalmente, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 1999, sin que la entidad haya presentado hasta la fecha la documentación requerida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.—De conformidad con el artículo 30.3 de la Orden de 27 de julio de 1998 la liquidación y demás documentación final será presentada en la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes, desde la fecha de finalización del curso, o en su caso, las prácticas profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 9 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones dispone que los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazo previsto en la convocatoria y resolución de otorgamiento.

TERCERO.—El artículo 10 del Decreto anteriormente citado establece que el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá

reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales.

CUARTO.—El artículo 35 de la Orden de 27 de julio de 1998 establece que el incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, y al reintegro de las cantidades recibidas conforme a lo establecido en el Decreto 3/1997, de 13 enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos anteriormente y en su virtud y con base al Decreto 6/2000, de 8 de febrero

A C U E R D O

PRIMERO.—Iniciar el procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida a la entidad Construcciones Torreorgaz por importe de 4.710.000 pesetas destinadas a impartir el curso número SUFO-20966 del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1998, y el reintegro de las cantidades recibidas en concepto de primer pago por importe de 2.355.000 pesetas.

SEGUNDO.—Notificar al interesado la incoación del procedimiento, concediéndole un plazo de quince días hábiles durante los cuales, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en orden a desvirtuar las causas que dieron lugar a iniciar el presente procedimiento. Mérida, a 19 de mayo de 2000.—El Director General de Empleo y Formación Ocupacional, JUAN GONZALEZ MENOR.

Mérida, 14 de septiembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional, ANGEL BERNAL ESTEVEZ.

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2000, sobre Resolución por la que se declaran incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución de fecha 19 de febrero de 1999 por la que se concedió subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José Antonio Fernández Fernández.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente AU-

0633-98, sobre incumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la Resolución de fecha 19 de febrero de 1999 por la que se concedió subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: PRIMERO.—Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución dictada con fecha 19 de febrero de 1999, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haber aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

SEGUNDO.—Declarar caducados los beneficios, con pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta misma resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada. Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 14 de septiembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2000, sobre resolución por la que se declaran incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la Resolución de fecha 12 de febrero de 1999 por la que se concedió subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Juan Feliz Ruiz Rodríguez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordi-

naria al interesado de la Resolución recaída en el expediente AU-2142-97, sobre incumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la Resolución de fecha 12 de febrero de 1999 por la que se concedió subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: PRIMERO.—Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución dictada con fecha 12 de febrero de 1999, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haber aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

SEGUNDO.—Declarar caducados los beneficios, con pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta misma resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada. Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 14 de septiembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2000, sobre resolución por la que se declaran incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la Resolución de fecha 15 de octubre de 1997 por la que se concedió subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª Isabel Corrales Torres.